



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Recurso de apelación
Causante	Angela Vera de Garnica
Radicado	No. 25 307 3184 001 2023-00130
Providencia	Auto interlocutorio #250
Decisión	Revoca providencia

I. ASUNTO

Se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial, doctor ABRAHAM PARAMO ALTURO contra el auto del 14 de febrero de 2023, proferido por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Flandes.

II. ANTECEDENTES

1. El 11 de mayo de 2021, a través de auto se declaró abierto y radicado el juicio de sucesión de la causante Angela Vera de Garnica en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Flandes, proceso identificado con radicación 2021-00033.
2. Una vez cumplidos todos los actos procesales del proceso de sucesión, el 19 de julio de 2022, se procedió a aprobar el trabajo de partición de la causante Angela Vera de Garnica concerniente a una única partida.
3. Dentro de la ejecutoria del trabajo de partición del 19 de julio de 2022, el señor Jorge Armando Garnica Bran por medio de apoderado judicial solicita el reconocimiento como heredero de la causante Angela Vera de Garnica ya que según su expresar existen varios herederos que actúan en representación y fueron ignorados dentro del juicio de sucesión.
4. Por la solicitud de reconocimiento del señor Jorge Armando Garnica Bran, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Flandes, el 01 de agosto de 2022 procede a tramitar como incidente su solicitud, corriendo el término de 3 días para todos los intervinientes del juicio de sucesión para que se pronuncien sobre lo allegado y aporten las pruebas que estimen pertinentes.
5. Seguidamente, el 28 de septiembre de 2022, el Juzgado de aquo procede acumular dentro del incidente que se viene adelantando, la solicitud de reconocimiento de heredero presentada por la señora María Deisy Arias Vera y concede el traslado de 3 días para todos los intervinientes del juicio de sucesión para que se pronuncien al respecto.



6. Posteriormente, el Juzgado a través de auto del 13 de diciembre de 2022, dictamina dos decisiones. La primera de ellas concerniente a acumular dentro del incidente que se viene adelantando la solicitud de reconocimiento de heredero que allega Lubisney Garnica Bran efectuando el traslado de 3 días para todos los intervinientes del juicio de sucesión. Como segunda manifestación, expresa que, frente a la solicitud de reconocimiento de los herederos, señores Yesid Vera, Dominga Vera y Elizabeth Garnica Vera que solicitan a través de su apoderado judicial, doctor Abraham Paramo Alturo, se niega por cuanto es extemporáneo en la etapa procesal en que se encuentran.
7. En virtud del incidente de reconocimiento de herederos abierto, por medio de auto del 14 de febrero de 2023, procede el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Flandes abrir a pruebas conforme lo indica el numeral 3 del artículo 129 del Código General del Proceso el incidente pedidas por las partes, así como también convoca a audiencia para su resolución para el 29 de marzo de 2022, por último, dentro del proveído niega nuevamente el reconocimiento de los señores Yesid Vera, Dominga Vera y Elizabeth Garnica Vera.
8. Frente al auto citado, y lo que concierne al reconocimiento de los señores Yesid Vera, Dominga Vera y Elizabeth Garnica Vera, el apoderado judicial, doctor Abraham Paramo Alturo interpone recurso de reposición, sustentando que si bien es cierto que el incidente de reconocimiento de heredero se presentó de manera extemporánea, no se debe rechazar la calidad de heredero que poseen ya que con la decisión de negar el reconocimiento vulnera el derecho a la igualdad a sus representados y solicita que sean reconocidos como herederos por poseer dicha facultad.
9. El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Flandes, negó la reposición y concedió el recurso de apelación, arguyendo que se mantiene en su decisión.

III. CONSIDERACIONES

1. El recurso de apelación está consagrado en el Código General del Proceso con el fin de que el superior jerárquico revise las decisiones tomadas por a quo, para así examinar si en la misma se cometieron errores in procedendo o in iudicando y en caso de ocurrir alguno de los yerros mencionados revocarlo dados los lineamientos del artículo 321 y 322 de la norma citada.

En el caso en concreto, el motivo de reparo surge con el fin de que sean reconocidos los señores Yesid Vera, Dominga Vera y Elizabeth Garnica Vera como herederos legítimos de la causante Angela Vera de Garnica (q.e.p.d), dentro del juicio de sucesión adelantado por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Flandes Tolima.

Lo anterior porque el auto recurrido les niega la calidad y en voces del apoderado recurrente, se transgrede el derecho de igualdad contemplado en la Constitución Nacional en



virtud de que poseen la vocación sucesoral y prueba la calidad de herederos dentro del juicio de sucesión.

Para ello, es necesario revisar el estado procesal en el que se encuentra el juicio de sucesión ya que el 19 de julio de 2022, luego de surtidos todos los actos procesales se procedió a dictar sentencia aprobatoria del trabajo de partición, pero dicho trabajo no se encuentra en firme ya que como se evidencia en el expediente dentro del tiempo de ejecutoria se está tramitando el incidente de reconocimiento de otros herederos.

Dicha actuación se surte con el auto emitido el 01 de agosto de 2022 donde se tramita el incidente y se corre el traslado correspondiente y lo estipulado en el auto que resuelve la reposición y que refiere textualmente ***“Dentro de la ejecutoria, es decir el 25 de julio el 2022, el mandatario judicial de JORGE ARMANDO GARNICA BRAN en representación del legatario de JORGE ELIECER GARNICA VERA, hijo de la causante ANGELA VERA DE GARNICA, solicito el reconocimiento como heredero teniendo en cuenta su representación que la hace en nombre de su padre GARNICA VERA”***

Con ello, es claro que la Juez *Aquo* refiere que la sentencia aprobatoria no se encuentra debidamente ejecutoriada, puesto que existe un incidente pendiente de resolver. Es menester, traer a colación el artículo 491 del Código General del Proceso donde se establece el reconocimiento de los interesados y puntualmente refiere:

Desde que se declare abierto el proceso y hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes, cualquier heredero, legatario o cesionario de estos, el cónyuge o compañero permanente o el albacea podrán pedir que se les reconozca su calidad. Si se trata de heredero, se aplicará lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 488. En caso de que haya sido aprobada una partición parcial, no podrá ser modificada en el mismo proceso. Negrillas realizadas por el Despacho.

De dicho precepto legal se decanta que el legislador tuvo por objeto que los interesados puedan pedir su reconocimiento, siendo el límite temporal el vencimiento de la ejecutoria de la sentencia, que se traduce en su firmeza.

Siendo, así las cosas, el reconocimiento de los herederos puede efectuarse, pues la sentencia aprobatoria no se encuentra debidamente ejecutoriada y procede su reconocimiento. Si bien, es cierto que el incidente se tramita para el reconocimiento de otros herederos, mal hace el Juzgador en negar el reconocimiento de los otros intervinientes ya que bajo el principio de economía procesal debe salvaguardarse el derecho que tiene cada uno de los presuntos herederos para poder acudir al reconocimiento de su calidad.

Ante esto, se procede a revocar el auto del 14 de febrero de 2023 y 13 de diciembre de 2022 para que en lo sucesivo se proceda a tramitar el reconocimiento de los señores YESID



VERA, DOMINGA VERA y ELIZABETH GARNICA VERA y tramitar dentro del mismo incidente del señor JORGE ARMANDO GARNICA BRAN, MARIA DEISY ARIVAS VERA y LUSBINEY GARNICA BRAN el reconocimiento de los señores mencionados.

Dicha decisión, en virtud que en el auto del 13 de diciembre de 2023 en el párrafo segundo niega el reconocimiento de los señores YESID VERA, DOMINGA VERA y ELIZABETH GARNICA VERA ya que según su expresar es extemporáneo. Por lo cual, debe procederse a la acumulación dentro del incidente que se viene adelantando el reconocimiento de los recurrentes y estudiar la solicitud de los inconformes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Girardot,

IV. RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el párrafo segundo del auto del 13 de diciembre de 2022 y el auto del 14 de febrero de 2023 concerniente al reconocimiento de los señores YESID VERA, DOMINGA VERA y ELIZABETH GARNICA VERA para que en lo sucesivo se proceda a acumular dentro del incidente que se viene adelantando, la solicitud de reconocimiento de herederos presentada por los señores mencionados.

SEGUNDO: Sin costas

TERCERO: DEVOLVER las diligencias el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez